

Marzo 2018 - Novedades impositivas del 22-03 al 28-03
--

Novedades Nacionales

- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMEN DE REINTEGRO A MISIONES DIPLOMÁTICAS Y DIPLOMÁTICOS, AGENTES CONSULARES Y REPRESENTANTES OFICIALES EXTRANJEROS. SE ELEVA EL MONTO A PARTIR DEL CUAL SE DEBEN PRESENTAR LOS COMPROBANTES RESPALDATORIOS DE DETERMINADOS GASTOS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4217

Por medio de la resolución general (AFIP) 3571, se estableció que las misiones diplomáticas permanentes, los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros, a fin de solicitar el reintegro del impuesto al valor agregado, deben presentar determinados formularios con los correspondientes comprobantes de los gastos realizados.

En este orden, y a través de la presente, se eleva a \$ 10.000 el importe a partir del cual los comprobantes de determinados gastos de las misiones diplomáticas y personales, de sustento propio, de las familias de los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales, como así también los correspondientes a la adquisición de combustible, deben acompañar la solicitud de reintegro.

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RETENCIONES SOBRE INTERESES DE DEUDAS DE EMPRESAS Y DEMÁS SUJETOS QUE TRIBUTAN POR LA TERCERA CATEGORÍA. RÉGIMEN DE RETENCIÓN APLICABLE**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4219

Con motivo de la eliminación de la obligación de retener el 35% del impuesto a las ganancias sobre los intereses de deudas que paguen las empresas y demás sujetos que tributan por la tercera categoría, se elimina el régimen de retención -previsto por la RG (AFIP) 500- y se establece que dichas operaciones quedan alcanzadas por el régimen de retención general -dispuesto por la RG (AFIP) 830-.

Las presentes modificaciones resultan de aplicación a partir del 26/3/2018.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. REGÍMENES DE INFORMACIÓN PARA GRUPOS DE ENTIDADES MULTINACIONALES. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN PAÍS POR PAÍS. PRÓRROGA CUANDO LA ÚLTIMA ENTIDAD CONTROLANTE DEL GRUPO HUBIERE CERRADO SU EJERCICIO EN DICIEMBRE DE 2017**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4218

Se prorroga hasta el 2/5/2018 el plazo para que los sujetos que integran un grupo de entidades multinacionales cumplan con el informe anual "Régimen de información país por país", cuando la última entidad controlante del grupo hubiera cerrado su ejercicio en el mes de diciembre de 2017.

Recordamos que el plazo previsto originalmente era hasta el último día hábil del tercer mes inmediato posterior a la fecha de cierre de ejercicio fiscal de la última entidad controlante del grupo, y que el citado régimen de información resulta de aplicación para los ejercicios fiscales de cada última entidad controlante de los grupos de entidades multinacionales iniciados a partir del 1/1/2017.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. ACTIVIDAD FINANCIERA. REGÍMENES DE INFORMACIÓN Y REGISTRACIÓN. OPERACIONES CON INSTRUMENTOS Y/O CONTRATOS DERIVADOS. ADECUACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4220

Se efectúan adecuaciones con respecto al régimen de información y registración de operaciones con instrumentos y/o contratos derivados.

Entre las principales modificaciones, destacamos que se encuentran obligados a actuar como agentes de información y registración, a partir del 1/5/2018, los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores.

Por otra parte, señalamos que el informe especial de contador público deberá ser presentado en los casos en que se haya obtenido quebranto por las operaciones con instrumentos y/o contratos derivados, cuando los contribuyentes superen los parámetros de ingresos en el impuesto a las ganancias establecidos para la categoría de empresas "Mediana tramo 2" -que fueran adecuados por la R. (SEyPyME) 103-E/2017-.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES - APODERADOS Y LETRADOS PATROCINANTES- Y DE PERITOS DEL FISCO. SE ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE CANCELAR LOS MISMOS MEDIANTE TARJETA DE CRÉDITO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4221

Se establece la posibilidad de cancelar los honorarios de abogados y procuradores -apoderados y letrados patrocinantes- y de peritos del Fisco por medio de tarjeta de crédito.

La presente alternativa se instrumenta para facilitar la cancelación de dichos conceptos para parte de aquellos obligados que tienen sus cuentas bancarias afectadas por un embargo general de fondos y valores trabado en un juicio de ejecución fiscal.

➤ **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR. ADECUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DEL BENEFICIO FISCAL**

RESOLUCIÓN (SEC. EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA) 86/2018

Se adecua el procedimiento de solicitud del beneficio fiscal de deducción en el impuesto a las ganancias realizada por inversores en capital emprendedor, estableciendo que, en el caso de aquellos inversores en capital emprendedor que hubieran efectuado los aportes de inversión en el emprendimiento entre el 8/11/2017 y el 31/12/2017, inclusive, y cuyo cierre de ejercicio fiscal ocurra dentro de ese período, la solicitud del beneficio fiscal correspondiente podrá ser presentada hasta el 20/4/2018, inclusive.

Asimismo, se reduce a 10 días el plazo para solicitar el beneficio fiscal desde la inscripción en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE) -L. 27349, art. 4- para aquellos inversores en capital emprendedor que hubieran realizado el aporte con posterioridad al 1/7/2016 y hasta el 8/11/2017.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 28/3/2018.

➤ **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. ENTRE RÍOS**

RESOLUCIÓN (MIN. AGROINDUSTRIA) 41/2018

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos a causa de la intensa sequía que afecta a las explotaciones agrícolas, lecheras, ganaderas, cítricas, frutícolas, hortícolas, forestales y apícolas.

➤ **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. SALTA**

RESOLUCIÓN (MIN. AGROINDUSTRIA) 42/2018

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a causa de las intensas precipitaciones y las inundaciones producidas por los desbordes de los Ríos Pilcomayo, Bermejo y Teuco a las explotaciones agropecuarias afectadas en el Departamento Rivadavia de la Provincia de Salta.

Novedades Provinciales

➤ **BUENOS AIRES (CIUDAD). INGRESOS BRUTOS. MATRIZ DE PERFILES DE RIESGO FISCAL. PARÁMETROS PARA SU DETERMINACIÓN. REEMPLAZO**

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad) 52/2018

Se reemplaza el régimen de riesgo fiscal por una matriz de perfiles de riesgo fiscal, mediante la cual se categorizará a los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos en cinco niveles, siendo el nivel 0 “muy bajo” y el nivel 4 “muy alto”.

La calificación de la conducta tributaria de los contribuyentes y/o responsables del impuesto estará determinada en función de parámetros preestablecidos, evaluando un plazo de 24 meses, o desde la fecha de inicio, en caso de que esta fuese menor, los que se computarán hasta los vencimientos operados en los 2 meses inmediatos anteriores a la calificación.

Al respecto, se establecen las siguientes alícuotas agravadas en los regímenes de retención, percepción y/o recaudación del impuesto:

- a los sujetos encuadrados dentro del nivel 2 “medio” se les aplicará una alícuota agravada de retención del 4% y de percepción del 5%;

- a los sujetos encuadrados dentro de los niveles 3 “alto” y 4 “muy alto” se les aplicará una alícuota agravada de retención del 4,5% y de percepción del 6%;

- a los contribuyentes y/o responsables encuadrados dentro del nivel 3 “alto” se les aplicará una alícuota agravada del 4% en el SIRCRES. Asimismo, quienes sean calificados en el nivel 4 serán incorporados al sistema con la alícuota más alta vigente.

La evaluación y conformación del padrón de los perfiles asignados al universo alcanzado por el presente régimen se realizará trimestralmente, siendo informado a través del sitio web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (www.agip.gob.ar).

Por último, destacamos que la presente resolución regirá a partir del 1/4/2018 y será de aplicación a partir del segundo trimestre de 2018.

➤ **SANTA FE. ESTABILIDAD FISCAL. INGRESOS BRUTOS. REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA. SOLICITUD. PROCEDIMIENTO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 8/2018

Se establece el procedimiento con las pautas que deberán contemplar los contribuyentes y/o responsables que soliciten la reducción de la alícuota cuando vean incrementada su carga tributaria en el impuesto sobre los ingresos brutos a nivel consolidado del total de las jurisdicciones donde tributen, no pudiendo ser

inferior a la alícuota vigente en diciembre de 2017 para cada actividad -art. 25, L. (Santa Fe) 13750-, y siempre que dicho incremento corresponda a los aumentos de alícuota establecidos para las actividades industriales en general, actividad industrial de transformación de cereales y oleaginosas, y aquellas actividades industriales realizadas bajo la modalidad de fasón por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas -acápites III, IV y V del inc. d) del art. 7 de la ley impositiva-.

Al respecto, se dispone la documentación a presentar ante la Mesa de Movimientos y Notificaciones de la Administración Provincial de Impuestos -API- y, en caso de que la mencionada solicitud sea presentada omitiendo total o parcialmente la documentación requerida, el plazo de resolución por parte de la API de hasta 30 días quedará suspendido hasta tanto se subsane dicha situación.

➤ **ENTRE RÍOS. LEY IMPOSITIVA. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO. PROFESIONES LIBERALES. MODIFICACIONES**

DECRETO (Poder Ejecutivo Entre Ríos) 396/2018

Se establecen modificaciones a la ley impositiva. Entre las principales, destacamos:

- Se incrementan los importes mínimos anuales a ingresar del impuesto sobre los ingresos brutos;

- Se modifican los parámetros de ingresos brutos anuales, superficie afectada, energía eléctrica consumida, alquileres devengados y el impuesto mensual a ingresar para los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos y del impuesto al ejercicio de profesiones liberales. Asimismo, se establece que los parámetros para ambos regímenes de ingresos brutos anuales, superficie afectada, energía eléctrica consumida y alquileres devengados entrarán en vigencia a partir del 1/5/2018, y el importe mensual a ingresar, a partir del 1/6/2018.

Por último, señalamos que las presentes modificaciones son de aplicación a partir del 1/4/2018, excepto para los parámetros e impuesto a ingresar del Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos y del impuesto al ejercicio de profesiones liberales.

➤ **MENDOZA. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. CONCESIONARIOS Y/O PERMISIONARIOS DE LA LEY DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y GASEOSOS. CONSTITUCIÓN OBLIGATORIA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Trib. Mendoza Mendoza) 17/2018

Se establece que los concesionarios y/o permisionarios comprendidos en la ley de hidrocarburos líquidos y gaseosos deberán constituir, de manera obligatoria, un domicilio fiscal electrónico dentro del ámbito de la Administración Tributaria Mendoza.

Al respecto, se dispone que los citados sujetos tendrán un plazo de 15 días para realizar la mencionada constitución.

➤ **TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS MAYORISTAS Y MINORISTAS DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. ALÍCUOTA DIFERENCIAL**

DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 721-3/2018

Se establece, para el período fiscal 2018, una alícuota diferencial del 2,5% en el impuesto sobre los ingresos brutos, para las actividades de comercialización mayorista y minorista de productos farmacéuticos.

Al respecto, se establecen los siguientes parámetros, entre otros, para acceder a la mencionada alícuota:

- Que el total de ingresos gravados, no gravados y exentos de las actividades citadas, atribuibles a la Provincia de Tucumán en el período fiscal 2016, no excedan la suma \$ 3.000.000;
- Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado tales actividades con posterioridad al 1/1/2017, que el total de los ingresos gravados, no gravados y exentos de las citadas actividades atribuibles a la Provincia de Tucumán obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas no supere la suma \$ 500.000.

➤ **TUCUMÁN. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. CONSTITUCIÓN OBLIGATORIA PARA DETERMINADOS CONTRIBUYENTES. PRÓRROGA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 33/2018

Se prorroga hasta el 13/4/2018 el plazo para la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico para determinados contribuyentes -RG (DGR Tucumán) 19/2018-.

Recordamos que, a través de la resolución general (DGR Tucumán) 31/2017, se aprobó el procedimiento para que los contribuyentes y responsables puedan adherirse voluntariamente al mencionado domicilio fiscal electrónico -art. 38 bis, CT-.

➤ **TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. ALÍCUOTA DEL 0%. PRODUCCIÓN PRIMARIA DE FRUTILLA, ARÁNDANO Y PALTA**

DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 658-3/2018

Se establece hasta el 31/12/2018, inclusive, la alícuota del 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos para la producción primaria de frutilla, arándano y palta, siempre y cuando sea comercializada directamente por el productor primario.

El presente beneficio será de aplicación a partir del anticipo correspondiente al mes de enero de 2018, inclusive.

- **SALTA. FACILIDADES DE PAGO. PROGRAMA DE BENEFICIOS PARA CONTRIBUYENTES QUE REGULARICEN DEUDAS HASTA EL 16/4/2018. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 13/2018

La Dirección General de Rentas reglamenta el programa de beneficios para contribuyentes que regularicen sus deudas hasta el 16/4/2018 -D. (Salta) 302/2018-.

Al respecto, destacamos que podrán efectuarse, excepcionalmente, más de tres planes de facilidades de pago por contribuyente.

- **SALTA. IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS. CONSTANCIAS DE EXENCIÓN. PERÍODO FISCAL 2017. VIGENCIA. PRÓRROGA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 12/2018

Se prorroga hasta el 30/4/2018 la vigencia de las constancias de exención para contribuyentes exentos en el impuesto a las actividades económicas, emitidas para el período fiscal 2017, cuyo vencimiento operaba el 31/12/2017.

- **LA RIOJA. INGRESOS BRUTOS. LEY IMPOSITIVA. NOMENCLADOR CAILAR 2018. SERVICIOS INMOBILIARIOS. ADECUACIONES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Ingresos Provinciales La Rioja) 4/2018

Debido a un error involuntario en la definición del rubro "M - Servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler" del nomenclador CAI-LaR 2018, se efectúan correcciones para subsanarlo en la ley impositiva -L. (La Rioja) 10048.

- **CATAMARCA. INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES LOCALES. VENCIMIENTOS. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Gral. Rentas Catamarca) 12/2018

Se modifican las fechas de vencimiento correspondientes a la presentación de declaraciones juradas y pago del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes locales, desde los anticipos de febrero a diciembre de 2018 -RG (AGR Catamarca) 57/2017-.

- **CÓRDOBA. SELLOS. AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. MEDIOS DE PAGO HABILITADOS**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 18/2018

Se establece que el saldo de la declaración jurada de autoliquidación del impuesto de sellos, por los actos, contratos u operaciones de los cuales sea parte el contribuyente, podrá ser abonado a través de pago electrónico o en las entidades recaudadoras autorizadas.

➤ **SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES. SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 9/2018

Se incorpora como agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos RG (API Santa Fe) 15/1997-, además de los productores, a los refinadores y a quienes intervengan en la cadena de comercialización de combustibles derivados del petróleo.

En ese orden, se incorpora como sujetos pasibles de las mismas, además de los compradores con expendio al público, a los compradores de tales productos para su comercialización mayorista, cuya percepción será igual al monto resultante de aplicar el 0,5% sobre el porcentaje del 10% del importe de la facturación que se realice, previa deducción del impuesto al valor agregado y el impuesto sobre los combustibles líquidos, cuando correspondiere.

Asimismo, para los compradores con expendio de productos al público se disminuye la alícuota de percepción al 2% sobre el importe de la facturación que se realice, previa deducción del impuesto al valor agregado, cuando correspondiere.

Por otro lado, se establece que los mencionados sujetos inscriptos como agentes serán pasibles de percepciones del impuesto sobre los ingresos brutos -art. 26, RG (API Santa Fe) 15/1997-.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones tendrán vigencia a partir del 1/4/2018.

Calendario de Vencimientos:

MARTES 03

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 741 - 1er. semestre del ejercicio que finalice en 5/2018
2. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 5/2018.
3. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 9/2017
4. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 8/2017
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 969** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 4-5-6 | Nota: F.969: ejercicio cerrado en 10/2017 - RG (AFIP) 3132 (BO: 15/7/2011)
6. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 0-1 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 8/2017 - RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
7. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 2/2018 | CUIT: 8
8. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | DDJJ anual | 2017 | CUIT: 0

MIÉRCOLES 04

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 741 - 1er. semestre del ejercicio que finalice en 5/2018
2. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 5/2018.
3. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 9/2017
4. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 8/2017
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 969** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 7-8-9 | Nota: F.969: ejercicio cerrado en 10/2017 - RG (AFIP) 3132 (BO: 15/7/2011)

6. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 2-3 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 8/2017 - RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
7. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 2/2018 | CUIT: 9
8. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | DDJJ anual | 2017 | CUIT: 1

JUEVES 05

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Marzo/2018 | CUIT: 0-1-2-3
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 741 - 1er. semestre del ejercicio que finalice en 5/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 5/2018.
4. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 9/2017
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 8/2017
6. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 4-5 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 8/2017 - RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
7. **Débitos y créditos. A partir del día 23** | Pago a cuenta | Marzo/2018 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3º - BO: 14/8/2006
8. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | DDJJ anual | 2017 | CUIT: 2

VIERNES 06

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Marzo/2018 | CUIT: 4-5-6
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 741 - 1er. semestre del ejercicio que finalice en 5/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 5/2018.
4. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 9/2017

5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 8/2017
6. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 8/2017 - RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
7. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | DDJJ anual | 2017 | CUIT: 3